ESTUDIO PREVIO

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal se elabora el presente estudio previo que sirve de soporte para el proceso que tiene por objeto el **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los valores de la cultura. Así mismo, impone al Estado, la sociedad y la familia la responsabilidad conjunta de garantizar su prestación, estableciendo la obligatoriedad de la educación entre los cinco (5) y los quince (15) años de edad y la gratuidad del servicio en las instituciones estatales, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

De manera complementaria, el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, lo cual incluye, de forma prioritaria, la garantía real y efectiva del derecho fundamental a la educación, especialmente en favor de los niños, niñas y adolescentes.

En armonía con lo anterior, los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política establecen que la educación es un derecho fundamental de los niños, de aplicación inmediata, y a su vez un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, cuya prestación debe ser continua, eficiente y accesible, principios que obligan a las autoridades públicas a remover los obstáculos que impidan el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo.

COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

El artículo 311 de la Constitución Política define al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual le corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y ejecutar las obras que demande el progreso local.

A su vez, el artículo 315 constitucional asigna a los alcaldes la responsabilidad de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, mandato desarrollado por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, normas

que refuerzan el deber del alcalde municipal de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, dentro de los cuales se encuentra la educación.

Desde la perspectiva legal, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001 desarrollan el mandato constitucional y asignan a las entidades territoriales competencias en materia de cobertura, acceso, permanencia y calidad del servicio educativo, bajo los principios de equidad, eficiencia y calidad, estableciendo que las autoridades territoriales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SU ACCESIBILIDAD MATERIAL

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-779 de 2011, precisó que la educación, en su doble dimensión de derecho fundamental y servicio público, comprende cuatro componentes esenciales:

- Disponibilidad, entendida como la obligación del Estado de contar con instituciones educativas suficientes.
- Accesibilidad, que exige garantizar el acceso en condiciones de igualdad, eliminando barreras económicas, geográficas y de discriminación.
- Adaptabilidad, que implica que el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los estudiantes y garantice la continuidad del servicio.
- Aceptabilidad, relacionada con la calidad de la educación impartida.

De igual forma, la Sentencia T-434 de 2018 reiteró que la accesibilidad material es un componente esencial del derecho a la educación, lo cual implica la obligación estatal de eliminar barreras físicas y geográficas que impidan o dificulten el acceso de los estudiantes a los establecimientos educativos, particularmente en contextos rurales y dispersos.

En este sentido, cuando las condiciones geográficas, climáticas o de infraestructura impiden el desplazamiento seguro y regular de los estudiantes, el transporte escolar se configura como un medio indispensable para la efectividad del derecho fundamental a la educación, y no como un beneficio accesorio o discrecional.

NECESIDAD Y OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.

El municipio de Salamina, Caldas, presenta una significativa población estudiantil ubicada en zonas rurales dispersas, caracterizadas por largas distancias entre las viviendas y los establecimientos educativos, vías rurales de difícil acceso y condiciones climáticas adversas, circunstancias que constituyen barreras reales para el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Adicionalmente, se trata de estudiantes pertenecientes, en su mayoría, a familias campesinas de bajos recursos económicos, que no cuentan con la capacidad financiera para asumir diariamente los costos de desplazamiento.

A ello se suma la inexistencia o insuficiencia de empresas transportadoras que cubran de manera regular y continua todas las veredas del municipio, situación que incrementa el riesgo de ausentismo y deserción escolar.

En atención a esta realidad, el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del municipio de Salamina contempla como meta estratégica: "Brindar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural que lo requieran", lo cual constituye un compromiso programático y vinculante de la Administración Municipal para garantizar el acceso efectivo a la educación.

El transporte escolar se configura como una estrategia de política pública implementada por las entidades territoriales para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre el hogar y la escuela, protegiendo la seguridad, la integridad física y la salud de los estudiantes.

En el ámbito departamental, la Secretaría de Educación de Caldas expidió la Resolución No. 1296-6 del 7 de marzo de 2019, mediante la cual reglamentó las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del beneficio de movilidad escolar, así como las obligaciones de los estudiantes y de los padres o acudientes, lineamientos que deben ser observados por los municipios en la implementación del servicio.
Desde el punto de vista del derecho de tránsito y transporte, el Decreto 1079 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece en su artículo 2.2.1.6.10.1.1 que, en municipios con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes que no cuenten con empresas habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, como es el caso del municipio de Salamina, el transporte escolar puede ser prestado por empresas de transporte público terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, garantizando siempre las condiciones de seguridad y legalidad del servicio.

Dado que la Administración Municipal de Salamina no cuenta con parque automotor propio ni con el personal necesario para prestar directamente el servicio de transporte escolar, resulta jurídicamente necesario y procedente acudir a la contratación estatal, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, con el fin de asegurar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio desde el inicio del calendario académico.

En conclusión, la contratación del servicio de transporte escolar por parte del municipio de Salamina Caldas no obedece a una decisión discrecional, sino que se fundamenta en una obligación constitucional, legal y jurisprudencial orientada a garantizar el derecho fundamental a la educación, asegurar la cobertura, el acceso y la permanencia de los estudiantes del área rural en el sistema educativo, prevenir la deserción escolar y proteger la vida, la integridad y la salud de los menores.

Por tanto, la contratación del transporte escolar se constituye en un instrumento indispensable para materializar los fines esenciales del Estado, cumplir las competencias municipales y dar efectiva aplicación a los principios de continuidad, eficiencia, equidad y calidad del servicio educativo, asegurando que los niños, niñas y adolescentes del municipio de Salamina puedan acceder de manera real y efectiva a la educación, especialmente en las zonas rurales de difícil acceso.

Adicional a lo mencionado se pretende brindar el servicio de transporte escolar para los estudiantes beneficiados que se relacionaran a continuación, pues en gran medida se demanda de esta herramienta para brindar una accesibilidad a los programas pedagógicos de las Instituciones Educativas, aunado a esto se reduce la posibilidad de ausentismo escolar y con éste, se brinda la oportunidad de acceder a la educación de forma segura y eficiente para los estudiantes de las comunidades más dispersas:

ÍTEM	***DESCRIPCIÓN RUTA 2026-2***	***TOTAL BENEFICIADOS***
1	*SAN JOSÉ, LA ESE, LA RIVERA BAJA, LA UNION, BUENOS AIRES, HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**7**
2	*MONTAÑITA, LA QUIEBRA, CHAGUALITO, LA RIVERA ALTA, LA CHEC HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**14**
3	*CALENTADEROS, LOS AUCES, CAJONES, LOS MANGOS HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO.*	**9**
4	*LA PALMA, LA RIVERA ALTA HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS*	**14**
5	*LA INDIA, LA VIRGEN, EL PEDRERO, LOS SAUCES, LA CHOCOLA, LA LOMA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA*	**15**
6	*(RUTA 1) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**28**
7	*(RUTA 2) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**28**
8	*PORTACHUELO, SANTA HELENA HASTA LA I. E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**9**
9	*LA HERRADURA HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**14**
10	*AGUILA ALTA, GUAIMARAL, HASTA LA I.E LIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**24**
11	*SAN LUIS, COLORADOS HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**10**

12	*RECORRIDO 1: NUDILLALES, EL BARRO, PALO SANTO, LOS MOLINOS, CAÑAVERAL BAJO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: EL RUNGANO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL.*	**19**
13	*EL RUNGANO, SAN LORENZO HASTA LA SEDE LA SELVA DE LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**16**
14	*RECORRIDO 1: POCITO, CHAGUALITO HASTA LA SEDE LA QUIEBRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: LA RIVERA ALTA, LA QUIEBRA HASTA LA SEDE LA QUIEBRA.*	**9**
15	*CEBOLLAL, AURORA, CURUBITAL HASTA LA SEDE EL CEDRITO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**22**
16	*RECORRIDO 1- LA RIVERA BAJA, LA AMOLADORA PEQUEÑA HASTA LA SEDE ALVARO SERNA BOTERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**15**
17	*RECORRIDO 1- LA AVISPA, HASTA LA I.E EL PERRO (SEDE CENTRAL) RECORRIDO 2- AMOLADORA DEL HOYO. SEDE SAN DIEGO HASTA LA I.E EL PERRO SEDE CENTRAL.*	**15**
18	*DESDE EL MUNICIPIO DE SALAMINA HASTA LA SEDE CARRETERO ADSCRITA A LA I.E EL PERRO*	**10**
19	*LA FLORIDA, EL SILENCIO HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**10**
20	*RECORRIDO 1: LA MIRANDA, GUAYAQUIL, MANANTIALES HASTA LA I.E SAN FÉLIX RECORRIDO 2- MONTEVERDE HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**21**
21	*LA CRISTALINA, LA CHOCOLA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**8**
		317

Es preciso resaltar que, si bien el municipio de Salamina cuenta con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones – Educación (componente calidad), así como con aportes efectuados por el Departamento de Caldas, dichos recursos resultan insuficientes para cubrir la totalidad del calendario escolar, debido a los altos costos asociados a la prestación del servicio de transporte escolar en el territorio municipal, especialmente en las zonas rurales de difícil acceso.

Cabe resaltar que, así como para el segundo semestre de 2026 se tuvo una variación esta se mantendrá en atención a la siguiente información suministrada por directivos de las diferentes instituciones educativas:

NUMERO DE RUTA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
RUTA 1	Se amplía la necesidad del servicio de transporte escolar con la finalidad de movilizar niños de la vereda la Amoladora.
RUTA 4	Se amplía la necesidad del servicio de transporte escolar con la finalidad de movilizar niños de la vereda chagualito.

RUTA 17	Se suprimen los recorridos correspondientes a la chócola y la loma dada la aprobación de la media en la institución educativa Eladia Mejía
RUTA 21	Se amplía la necesidad del servicio de transporte escolar con la finalidad de movilizar niños del sector la Cristalina.

En este contexto, la Administración Municipal no puede adelantar un único proceso de selección que cubra la totalidad del valor anual del servicio, sino que debe estructurar los procesos contractuales de manera gradual, conforme a la disponibilidad real de recursos, los cuales se incrementan mediante adiciones presupuestales sucesivas, generadas a partir del recaudo de ingresos propios y de las transferencias que realiza la Gobernación de Caldas para tal fin. Esta dinámica financiera obliga a planificar y ejecutar la contratación del transporte escolar bajo criterios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad presupuestal y continuidad del servicio, garantizando siempre el acceso efectivo de los estudiantes al sistema educativo.

Lo anterior teniendo en cuenta el calendario académico para la vigencia 2026 resolución Nº 7698-6 del 01 de Diciembre de 2025 "*Por la cual se establece el calendario académico de la vigencia 2026, para la prestación del servició educativo en los municipios no certificados del departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, y se dictan otras disposiciones"* la cual establece que se tendrán 40 semanas de trabajo académico con estudiantes.

EL TRANSPORTE ESCOLAR COMO NECESIDAD IMPERATIVA Y ESTRATEGIA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN

En el municipio de Salamina, la educación no puede depender de la distancia, ni el futuro de un niño, niña o adolescente puede verse condicionado por la geografía. Para esta Administración Municipal, el transporte escolar no constituye un simple servicio logístico ni un rubro presupuestal, sino una necesidad imperativa y una herramienta esencial para garantizar que ningún estudiante, por lejano que sea su lugar de residencia, quede excluido del aula.

La deserción escolar, particularmente en las zonas rurales, no obedece a una decisión voluntaria, sino que suele ser consecuencia de factores estructurales como la fatiga física, las inclemencias climáticas, las largas distancias y las jornadas extenuantes de desplazamiento por terrenos de difícil tránsito. En este sentido, la garantía de una ruta escolar segura, regular y oportuna permite eliminar la principal barrera física que separa al estudiante de su derecho a la educación.

Desde una perspectiva técnica, el transporte escolar actúa como un factor estabilizador de la matrícula, al favorecer la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, reducir el ausentismo y prevenir la deserción, impactando de manera directa los indicadores de cobertura y calidad educativa del municipio.

ENFOQUE DE DERECHOS Y RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia y la legislación vigente imponen a las autoridades públicas el deber de priorizar y proteger de manera prevalente los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA). En concordancia con este mandato, para la Alcaldía de Salamina el transporte escolar se traduce en un compromiso de gestión que trasciende el cumplimiento formal de la norma.

Así mismo, al asumir el costo del transporte escolar, la Administración Municipal alivia de manera significativa la carga económica de las familias campesinas, permitiendo que sus limitados recursos puedan destinarse a la satisfacción de otras necesidades básicas, lo cual contribuye al fortalecimiento del tejido social rural y a la garantía de condiciones mínimas de equidad.

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente resaltar que el Plan de Desarrollo del Municipio de Salamina Caldas 2024–2027 “Sigamos Construyendo Nuestra Grandeza”, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 29 de mayo de 2024, establece las estrategias y acciones orientadas a encaminar al municipio por la senda del progreso, integrando los componentes sociales, ambientales, económicos e institucionales que caracterizan el territorio.

Esta política pública tiene un impacto transversal sobre todos los habitantes del municipio, incluidos los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, para quienes el transporte escolar se erige como un instrumento fundamental para materializar los objetivos del Plan de Desarrollo en materia de acceso, permanencia y calidad educativa.

SUSTENTO EN LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Es menester indicar que, la Alcaldia de Salamina no cuenta con el parque automotor, además dentro de la planta global no se cuenta con personal suficiente que preste el servicio de conducción para cubrir la necesidad.

Así mismo, como la naturaleza del objeto a contratar responde a una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, la relación costo beneficio resulta favorable para la Alcaldia de Salamina, al contratar la prestación del servicio de transporte especial con conductor, a través de una empresa que cuente con la infraestructura, logística y personal idóneo.

Al carecer de vehículos y personal suficiente para satisfacer la necesidad requerida, el desplazamiento del personal, para que puedan cumplir con las funciones asignadas, se requiere adelantar contratación de la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia aplicable, la Administración Municipal debe estructurar y ejecutar sus procesos contractuales bajo los principios de planeación, celeridad, eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público.

En este marco, la contratación del servicio de transporte escolar para la vigencia 2026 responde a la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, asegurar el cumplimiento de las metas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal y dar aplicación efectiva a los mandatos constitucionales de protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, el transporte escolar constituye un derecho llave: la llave que abre la puerta de la escuela y, con ella, el acceso a mejores oportunidades de desarrollo humano y social. Por ello, la Administración Municipal de Salamina reafirma su compromiso indeclinable de garantizar que el camino hacia la educación sea seguro, accesible, digno y continuo, especialmente para los estudiantes de las zonas rurales del municipio.

Es importante señalar que la entidad territorial cuenta actualmente con un contrato vigente para la prestación del servicio de transporte escolar; no obstante, dicho instrumento contractual no cubre la totalidad del primer periodo académico, generándose un vacío en la garantía efectiva del servicio durante un lapso determinado del calendario escolar.

Esta situación configura una necesidad objetiva, actual y verificable que debe ser atendida por la Administración Municipal, en tanto la eventual interrupción del servicio podría afectar de manera directa la continuidad en la prestación del servicio público educativo y, en consecuencia, comprometer el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Desde el punto de vista jurídico, las entidades estatales se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación continua de los servicios a su cargo, en aplicación de los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad consagrados en el régimen de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). En este contexto, la existencia de un contrato en ejecución que no satisface integralmente la necesidad del servicio no releva a la entidad de su deber de garantizar su prestación ininterrumpida.

Así mismo, conforme al principio de planeación, la Administración debe ajustar sus actuaciones contractuales a las condiciones reales de ejecución del servicio, lo que incluye la posibilidad de adelantar nuevos procesos

contractuales cuando se evidencie la insuficiencia de los mecanismos previamente adoptados para atender la necesidad pública.

Desde el componente financiero, la entidad cuenta con apropiación presupuestal disponible para respaldar la contratación requerida, en concordancia con los programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, orientados a garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

En atención a lo expuesto, se hace necesario garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar con el fin de cubrir integralmente el primer semestre del calendario académico y asegurar la prestación durante el segundo semestre de la vigencia 2026, toda vez que el esquema contractual inicialmente previsto no logró abarcar la totalidad del periodo escolar. Esta situación obedece a que, al momento de la estructuración inicial, la entidad no contaba con la disponibilidad total de los recursos presupuestales necesarios para cubrir la totalidad de la vigencia académica, razón por la cual se adelantó una contratación parcial. En consecuencia, y una vez se cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente, resulta indispensable adelantar un nuevo proceso contractual que permita completar la cobertura del servicio, garantizando su prestación continua, oportuna y eficiente, en cumplimiento de los principios de planeación, continuidad y eficiencia del servicio público educativo.

La presente necesidad se sustenta en criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y responde al deber de la entidad territorial de asegurar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de continuidad y eficiencia.

El Secretario de Planeación del Municipio de Salamina Certifica que la

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

Se encuentra acorde a las metas del Plan de Desarrollo "SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA 2024 – 2027"

1.1.	Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:	BPIN: 2024176530002	
1.2.	Clasificación según Plan de Desarrollo	SECTOR CPI	Educación
		LINEA PDM	Innovación social
		NOMBRE PROYECTO INVERSION	Fortalecimiento de la calidad y cobertura de los servicios educativos del municipio de Salamina
		CODIGO MGA	2201029
		PRODUCTO MGA	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
		OBJETIVO DEL PROGRAMA	Gestionar estrategias de apoyo (transporte escolar y complemento alimentario) para favorecer la permanencia de los estudiantes
		META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Brindar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de la zona rural que lo requieran
1.3.	Fecha de elaboración del estudio previo:	Marzo de 2026	
1.4.	Nombre de la actividad en MGA	Prestar el servicio de transporte escolar	
1.5.	Valor de la actividad en MGA	$322.467.922 (Trecientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintidós pesos)	
1.6.	Valor del contrato	$262.467.922	

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS"

2.1. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FICHA TÉCNICA - RUTAS:

El contratista deberá prestar el servicio de transporte escolar para las rutas que se establecen a continuación y la distribución de los niños (a) y adolescentes beneficiarios del servicio se concertará previamente con el supervisor del contrato y de acuerdo con la demanda del servicio para cada Institución Educativa:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN RUTA 2026-2	NUMERO DE RECORRIDOS	TIPO DE VEHÍCULO
1	*SAN JOSÉ, LA ESE, LA RIVERA BAJA, LA UNION, BUENOS AIRES, HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**1**	Campero
2	*MONTAÑITA, LA QUIEBRA, CHAGUALITO, LA RIVERA ALTA, LA CHEC HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**1**	Campero
3	*CALENTADEROS, LOS AUCES, CAJONES, LOS MANGOS HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO.*	**1**	Campero
4	*LA PALMA, LA RIVERA ALTA HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS*	**1**	Campero
5	*LA INDIA, LA VIRGEN, EL PEDRERO, LOS SAUCES, LA CHOCOLA, LA LOMA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA*	**1**	Campero
6	*(RUTA 1) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
7	*(RUTA 2) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
8	*PORTACHUELO, SANTA HELENA HASTA LA I. E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
9	*LA HERRADURA HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
10	*AGUILA ALTA, GUAIMARAL, HASTA LA I.E LIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
11	*SAN LUIS, COLORADOS HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero
12	*RECORRIDO 1: NUDILLALES, EL BARRO, PALO SANTO, LOS MOLINOS, CAÑAVERAL BAJO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: EL RUNGANO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL.*	**1**	Campero
13	*EL RUNGANO, SAN LORENZO HASTA LA SEDE LA SELVA DE LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**1**	Campero
14	*RECORRIDO 1: POCITO, CHAGUALITO HASTA LA SEDE LA QUIEBRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: LA RIVERA ALTA, LA QUIEBRA HASTA LA SEDE LA QUIEBRA.*	**1**	Campero

15	*CEBOLLAL, AURORA, CURUBITAL HASTA LA SEDE EL CEDRITO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**1**	Campero
16	*RECORRIDO 1- LA RIVERA BAJA, LA AMOLADORA PEQUEÑA HASTA LA SEDE ALVARO SERNA BOTERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**1**	Campero
17	*RECORRIDO 1- LA AVISPA, HASTA LA I.E EL PERRO (SEDE CENTRAL) RECORRIDO 2- AMOLADORA DEL HOYO. SEDE SAN DIEGO HASTA LA I.E EL PERRO SEDE CENTRAL.*	**1**	Campero
18	*DESDE EL MUNICIPIO DE SALAMINA HASTA LA SEDE CARRETERO ADSCRITA A LA I.E EL PERRO*	**1**	Campero
19	*LA FLORIDA, EL SILENCIO HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**1**	Campero
20	*RECORRIDO 1: LA MIRANDA, GUAYAQUIL, MANANTIALES HASTA LA I.E SAN FÉLIX RECORRIDO 2- MONTEVERDE HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**1**	Campero
21	*LA CRISTALINA, LA CHOCOLA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**1**	Campero

El tipo de contrato a celebrar es de SERVICIOS y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada uno de los componentes y actividades descritas en la ficha técnica, cuyo valor no deberá superar el Presupuesto Oficial estimado.

Si estando en ejecución el contrato se presentan requerimientos de servicios que no se encuentran en el listado pero que se están relacionados con el objeto contractual, el contratista le presentará al supervisor para su aprobación la respectiva cotización, la cual deberá ajustarse a los precios del mercado.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

RECORRIDO Y HORARIOS:

El transporte de los estudiantes se efectuará en recorridos de lunes a viernes (días hábiles) ida y regreso desde las comunidades en mención hacia la sede de las instituciones Educativas y Viceversa, según horarios que se definan con el supervisor del contrato y los rectores de las Instituciones Educativas.

CONDUCTOR:

1. Esperar la llegada de los estudiantes en el punto estratégico estipulado para esto

2. Hacerse cargo de las multas por transgresión a las normas de tránsito durante la vigencia del contrato.

ESTUDIANTES:

1. Permanecer sentados durante el recorrido
2. No cambiar de asiento durante el recorrido

2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1) Transportar, únicamente, a los estudiantes del municipio. No podrá transportar a otros miembros de la comunidad educativa cuando se esté prestando el servicio de transporte escolar.
2) Los vehículos que aporte la empresa para la prestación del servicio deben tener vigentes para el inicio y durante la prestación del servicio los siguientes documentos:

- **a)** Licencia de Tránsito del Vehículo
- **b)** Tarjeta de operación vigente
- **c)** Conductores mayores de edad.
- **d)** Licencia de conducción mínimo de 4ª categoría.
- **e)** Conductores con licencia de conducción sin multas de tránsito.
- **f)** Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo vigente.
- **g)** Pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual en beneficio de terceros vigente.
- **h)** Seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente.
- **i)** Tarjeta de propiedad del vehículo
- **j)** Constancia de emisión de gases vigente.

3) Presentar resolución de habilitación del Ministerio de Transporte o autoridad competente para la prestación del servicio especial o mixto.
4) Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el Municipio.
5) Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes, los que deben contar con su respectiva licencia de conducción.
6) Coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntual a los establecimientos educativos en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada o enviar un reemplazo cuando deba cumplir turnos asignados a la ruta de transporte escolar, de tal manera que no se interfiera la prestación efectiva del servicio. Al iniciar el recorrido diario los conductores deben de iniciar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad

física de los estudiantes, los vehículos de reemplazo deben cumplir las mismas condiciones exigidas y la documentación vigente.

7) Prestar el servicio exclusivamente para estudiantes no para particulares.

8) Abstenerse de prestar el servicio de transporte escolar en vehículos que no pertenezcan o se encuentren afiliados a la empresa so pena de iniciar proceso de incumplimiento.

9) Garantizar que los vehículos que prestarán el servicio de transporte cuenten con botiquín de primeros auxilios debidamente equipados, así como el correspondiente equipo de carretera.

10) Mantener los vehículos en buen estado; limpios, seguros y mecánicamente competentes, para brindar un servicio de calidad.

11) Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

12) Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

13) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

14) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.

15) Atender las recomendaciones que el Municipio le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, incluida la planilla mensual con el registro y datos de estudiantes transportados.

16) Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios o con adelantos en el horario de ingreso a la Institución

17) Acarrear los gastos de mantenimiento y combustible que sean necesarias para el funcionamiento.

18) Llevar un registro diario y por viaje de los estudiantes a bordo.

19) Prestar el servicio para todas las rutas establecidas por la Administración en las condiciones técnicas exigidas.

20) Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros

21) Mantener indemne al municipio por los daños que se llegaren a presentar.

22) Disponer de personal de conductores idóneos para la prestación del servicio.

23) En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos de transporte para que presten dicho servicio e informar de la novedad al supervisor del contrato.

24) Disponer de todos los vehículos para cubrir las rutas determinadas por el Municipio
Contar con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros.

25) Respetar la capacidad autorizada de pasajeros, establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación

NOTA: El horario será acordado por el contratista y los rectores de cada institución. En caso tal de que no se lleve a cabo dicho servicio con estas condiciones, el supervisor estará facultado para deducir los valores de las rutas y cancelarlo netamente prestado, pues el pago por ruta comprende prestar los servicios a los estudiantes desde el sitio de origen hasta el establecimiento educativo y viceversa, previa certificación de los rectores de las instituciones educativas.

2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. (Decreto 1273/2018).
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
4. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de los mecanismos de comunicación de la entidad.
3) Realizar la supervisión del contrato.
4) El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos o quejas permanentes.

2.5. PLAZO: Será desde la suscripción del acta de inicio previa aprobación de garantías hasta 30 de Noviembre o hasta agotar los recursos disponibles, en todo caso la prestación del servicio será por días hábiles de acuerdo con las rutas, esto durante el primer semestre del calendario escolar.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Área Urbana y Rural del Municipio de Salamina- Caldas

2.7. CLASE DE CONTRATO: Prestación de Servicios

2.8. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestara bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

2.9. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con la entidad contratante, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.10. SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será un servidor público de **LA SECRETARIA DE TRANSITO** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derive, están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y él demás normas concordantes.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

El literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Las entidades establecen como causal de Selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común uso por parte de las entidades, correspondientes a quienes poseen las mismas especificaciones técnicas, independientemente de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, Igualmente dispone que para adquirir estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, usar procedimientos de subasta inversa o de compra por parte de las entidades.

NOTA: *El Decreto 310 de 2021, por medio del cual extiende la obligatoriedad del uso de los acuerdos marco a las entidades regidas por el estatuto general de contratación:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios diseñados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, siempre que dichos acuerdos satisfagan de manera integral la necesidad de la entidad.

En cumplimiento de esta disposición, el Municipio de Salamina, Caldas, realizó la verificación del Acuerdo Marco de Precios para Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II, identificado como CCE-144-2023, encontrándose vigente para la realización de órdenes de compra.

Sin embargo, luego del análisis técnico, operativo y territorial, se concluye que el referido Acuerdo Marco no satisface de manera adecuada la necesidad específica del servicio de transporte escolar rural del Municipio de Salamina, por las siguientes razones:

El Municipio de Salamina cuenta con un amplio territorio rural conformado por escuelas y veredas ubicadas a considerable distancia del casco urbano, cuyas vías de acceso presentan condiciones geográficas y topográficas complejas, tales como pendientes pronunciadas, tramos sin pavimentar, deterioro de la malla vial rural y limitaciones estructurales que dificultan la circulación de vehículos convencionales.

Estas condiciones hacen indispensable el uso de vehículos con características técnicas especiales, tales como jeeps 4x4 con tracción reducida, los cuales garantizan la seguridad, continuidad y eficiencia del servicio de transporte escolar, permitiendo el acceso a zonas rurales donde no es viable la operación con los vehículos previstos de manera general en el Acuerdo Marco de Precios.

El uso de vehículos inadecuados para estas condiciones pondría en riesgo la integridad de los estudiantes, la regularidad del servicio y el derecho fundamental a la educación, al impedir o dificultar el desplazamiento oportuno de los niños, niñas y adolescentes desde sus lugares de residencia hasta los establecimientos educativos rurales. En este sentido, resulta necesario garantizar que los estudiantes puedan asistir de manera permanente y segura a las clases, evitando la deserción escolar y asegurando la prestación continua del servicio educativo, objetivos que solo pueden cumplirse mediante la contratación de vehículos ajustados a las condiciones reales de la infraestructura vial rural del municipio.

En consecuencia, dado que el Acuerdo Marco de Precios vigente no contempla de manera suficiente las características técnicas requeridas para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas rurales de difícil acceso, se justifica el apartamiento del mismo, permitiendo al Municipio de Salamina, Caldas, adelantar un proceso de contratación que garantice la selección de vehículos idóneos, seguros y adecuados a la realidad territorial, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva.

No obstante, cuando los bienes o servicios que requiere una entidad no están incluidos dentro de los Acuerdos Marco de Precios, esta tiene la facultad de emplear otros mecanismos de selección para satisfacer sus necesidades de manera adecuada y eficiente.

Por las razones expuestas, se considera que existen causas técnicas suficientes que impiden la contratación del servicio a través de Acuerdo Marco de Precios, pues los vehículos descritos no están incluidos dentro de las

especificaciones técnicas del acuerdo marco y constituyen una necesidad a satisfacer para la Administración municipal.

Bajo este entendido, este proceso se realizará mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA considerando que el tipo o naturaleza del servicio a contratar se enmarcan en la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, que corresponden quienes tienen especificaciones técnicas y patrones de desempeño y de calidad homogéneos para su adquisición, corresponde a esta modalidad de selección objetiva, siempre que la misma esté prevista para los casos en que la gestión del objeto se contrate. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para la estimación del valor contractual, se tiene que se destinó una partida de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS ($ 262.467.922)** luego de efectuar un sondeo de precios a través de solicitud de cotizaciones por parte de la **SECRETARIA TRANSITO**, teniendo en cuenta la cantidad, calidad y características, a **"COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE SALAMINA COOTRANSA Y TRAESCAR S.A.S"**

De otra parte se tuvo en cuenta la capacidad presupuestal del municipio para cubrir el servicio de transporte escolar de la vigencia 2026, por lo que se tomaron como referencia los valores de cada ruta, el plazo contractual, esto es el número de días a prestar el servicio y a fin de tener una cobertura completa de todas las rutas que requieren de este servicio, el municipio cálculo de acuerdo con su disponibilidad presupuestal para cubrir la necesidad y luego de efectuar un sondeo de precios a través de solicitud de cotizaciones por parte de la SECRETARIA TRANSITO, teniendo en cuenta las rutas y ficha técnica señalada, a **"COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE SALAMINA COOTRANSA Y TRAESCAR S.A.S"**, así:

RUTAS	COTIZACIÓN 1 COOTRANSA	COTIZACIÓN 2 TRAESCAR SAS	PRESUPUESTO OFICIAL
1	$ 113.259	$ 152.259	**$ 132.759**
2	$ 192.912	$ 270.912	**$ 231.912**
3	$ 267.575	$ 267.575	**$ 267.575**
4	$ 132.935	$ 132.935	**$ 132.935**
5	$ 245.338	$ 245.338	**$ 245.338**
6	$ 223.305	$ 217.305	**$ 220.305**
7	$ 223.305	$ 217.305	**$ 220.305**
8	$ 213.997	$ 213.997	**$ 213.997**

9	$ 196.283	$ 278.283	**$ 237.283**
10	$ 132.952	$ 132.952	**$ 132.952**
11	$ 197.472	$ 197.472	**$ 197.472**
12	$ 152.496	$ 152.496	**$ 152.496**
13	$ 151.360	$ 151.362	**$ 151.361**
14	$ 244.522	$ 244.522	**$ 244.522**
15	$ 326.965	$ 315.965	**$ 321.465**
16	$ 190.681	$ 190.681	**$ 190.681**
17	$ 335.851	$ 315.851	**$ 325.851**
18	$ 118.062	$ 118.062	**$ 118.062**
19	$ 286.023	$ 286.023	**$ 286.023**
20	$ 447.791	$ 447.791	**$ 447.791**
21	$ 245.000	$ 371.000	**$ 308.000**
	$ 4.638.084	$ 4.920.086	**$ 4.779.085**

Es por esto por lo que para la vigencia 2026, se efectuó la siguiente proyección económica de valores unitarios para cubrir todas las rutas que requieren el servicio de transporte escolar, teniendo como valor diario de las rutas la suma aproximada de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($4.779.085).**

ÍTEM	*DESCRIPCIÓN RUTA 2026-2*	*NUMERO DE RECORRIDOS*	*TIPO DE VEHÍCULO*	*VALOR DE LA RUTA*
1	*SAN JOSÉ, LA ESE, LA RIVERA BAJA, LA UNION, BUENOS AIRES, HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**1**	Campero	**$ 132.759**
2	*MONTAÑITA, LA QUIEBRA, CHAGUALITO, LA RIVERA ALTA, LA CHEC HASTA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS.*	**1**	Campero	**$ 231.912**
3	*CALENTADEROS, LOS AUCES, CAJONES, LOS MANGOS HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO.*	**1**	Campero	**$ 267.575**
4	*LA PALMA, LA RIVERA ALTA HASTA LAS INSTITUCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS*	**1**	Campero	**$ 132.935**
5	*LA INDIA, LA VIRGEN, EL PEDRERO, LOS SAUCES, LA CHOCOLA, LA LOMA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA*	**1**	Campero	**$ 245.338**
6	*(RUTA 1) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 220.305**
7	*(RUTA 2) LA FRISOLERA, LA DIVISA, HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 220.305**

8	*PORTACHUELO, SANTA HELENA HASTA LA I. E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 213.997**
9	*LA HERRADURA HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 237.283**
10	*AGUILA ALTA, GUAIMARAL, HASTA LA I.E LIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 132.952**
11	*SAN LUIS, COLORADOS HASTA LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA*	**1**	Campero	**$ 197.472**
12	*RECORRIDO 1: NUDILLALES, EL BARRO, PALO SANTO, LOS MOLINOS, CAÑAVERAL BAJO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: EL RUNGANO HASTA LA SEDE CAÑAVERAL.*	**1**	Campero	**$ 152.496**
13	*EL RUNGANO, SAN LORENZO HASTA LA SEDE LA SELVA DE LA I.E LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**1**	Campero	**$ 151.361**
14	*RECORRIDO 1: POCITO, CHAGUALITO HASTA LA SEDE LA QUIEBRA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA. RECORRIDO 2: LA RIVERA ALTA, LA QUIEBRA HASTA LA SEDE LA QUIEBRA.*	**1**	Campero	**$ 244.522**
15	*CEBOLLAL, AURORA, CURUBITAL HASTA LA SEDE EL CEDRITO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE GUTIÉRREZ LOAIZA.*	**1**	Campero	**$ 321.465**
16	*RECORRIDO 1- LA RIVERA BAJA, LA AMOLADORA PEQUEÑA HASTA LA SEDE ALVARO SERNA BOTERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**1**	Campero	**$ 190.681**
17	*RECORRIDO 1- LA AVISPA, HASTA LA I.E EL PERRO (SEDE CENTRAL) RECORRIDO 2- AMOLADORA DEL HOYO. SEDE SAN DIEGO HASTA LA I.E EL PERRO SEDE CENTRAL.*	**1**	Campero	**$ 325.851**
18	*DESDE EL MUNICIPIO DE SALAMINA HASTA LA SEDE CARRETERO ADSCRITA A LA I.E EL PERRO*	**1**	Campero	**$ 118.062**
19	*LA FLORIDA, EL SILENCIO HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**1**	Campero	**$ 286.023**
20	*RECORRIDO 1: LA MIRANDA, GUAYAQUIL, MANANTIALES HASTA LA I.E SAN FÉLIX RECORRIDO 2- MONTEVERDE HASTA LA I.E SAN FÉLIX*	**1**	Campero	**$ 447.791**
21	*LA CRISTALINA, LA CHOCOLA HASTA LA SEDE ELADIA MEJIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PERRO.*	**1**	Campero	**$ 308.000**
Total				**$ 4.779.085**

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Nota: No obstante el valor total del presupuesto oficial, la entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para la ejecución del contrato se podrán agotar o no agotar, dependiendo esto del servicio del transporte que preste el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, razón por la cual en uno o en otro sentido el contrato podrá ser adicionado conforme a la ley o los recursos liberados por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato o terminados anticipadamente con el agotamiento de los recursos dispuestos para satisfacer la necesidad estatal.

4.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato a celebrar contara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

C.D.P	RUBRO	VALOR	DENOMINACIÓN
414	**2.3.2.02.02.009.3.01.2.07**	**$161.493.262**	**Transporte Escolar Departamento de Caldas**
416	**2.3.2.02.02.009.2.01.2.07**	**$100.974.660**	**Transporte Escolar**

4.2. FORMA DE PAGO: La cancelación del valor contratado se efectuará en pagos parciales previas actas de SUPERVISIÓN, solo se pagará día de servicio prestado, entendiéndose que en la liquidación del contrato se deducirán los valores de los días del servicio de transporte que no se haya requerido, la supervisión estará a cargo de la Secretaría de Tránsito, y los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería y de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para los Pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda o certificación del pago de los aportes a pensión, riesgos laborales y de Caja de Compensación Familiar de sus empleados.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Los oferentes deben contar con la respectiva autorización del Ministerio de Transporte para prestar el servicio especial o mixto de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.6.10.1.1. del Decreto 1079 de 2015 que reza:

"SUBSECCIÓN 1

Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes
Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar. En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. (…)"

Bajo este contexto, es preciso señalar que el municipio de Salamina tiene una población inferior a 30.000 habitantes, según datos señalados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP -, así: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_17653.pdf

Según el Decreto 1079 de 2015 en su artículo **2.2.1.6.2.2. Modificado por el decreto 478 de 2021,** menciona la antigüedad de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial escolar, que: *"(…) Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.*

Parágrafo 1°. *Los vehículos matriculados con anterioridad al 14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.*

Parágrafo 2°. *Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.*

La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación". Sin embargo, en su artículo **2.2.1.6.10.1.4** menciona que, para efectos de prestar el servicio para zona rural, los camperos se exceptúan del mínimo de años requeridos para los vehículos.

Para determinar la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, y al Decreto 1082 de 2015, se determinará de la siguiente manera:

En la audiencia, de la subasta inversa, para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la entidad será aquella que luego del último lance, presente el precio más bajo o que, teniendo una sola oferta, esta cumpla con los requisitos exigidos y su valor se encuentre por debajo del presupuesto oficial.

5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados presentando su cedula de ciudadanía. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «ANEXO – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «ANEXO – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «ANEXO – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «ANEXO– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «ANEXO – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «ANEXO - Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el

revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «ANEXO– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «ANEXO– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «ANEXO - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado

que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el « ANEXO - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el « ANEXO - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «ANEXO - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «ANEXO – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas

que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el « ANEXO - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el « ANEXO - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «ANEXO – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el « ANEXO – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «ANEXO - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el « Anexo – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2.007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2.015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en

cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos

CLASE DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos	Cincuenta por ciento (50%) y Cincuenta por ciento (50%) del daño o perjuicio	Contratista y Municipio de Salamina
	Imposición de nuevos trámites y permisos relacionados con la manufactura de los bienes objeto de adquisición	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Contratista
	Cambios regulatorios o normatividad aplicable al proceso	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Contratista
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignadas mediante CDP	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Municipio de Salamina
AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales a las requeridas	Cincuenta por ciento (50%) y Cincuenta por ciento (50%) del daño o perjuicio	Contratista y el Municipio de Salamina
	Incrementos en el precio de insumos y materias primas necesarias para producción los bienes y servicios contratados	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Contratista
	Incrementos en el precio de la mano de obra necesaria para la producción los bienes y servicios contratados	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Contratista
RIESGO OPERATIVO	Escases de insumos, materias primera o productos	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	Contratista

	necesarios para las entregas previstas		
	Daño o fallas en la maquinaria necesaria para la producción de los bienes y servicios contratados.	Cien por ciento (100%) del daño o perjuicio	
RIESGO SOCIAL	Conflicto Armado o alteración del orden público	Cincuenta por ciento (50%) y Cincuenta por ciento (50%) del daño o perjuicio	Contratista y Municipio de Salamina

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL Y LA PROPUESTA

Perfeccionado el contrato, la o el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Salamina una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

No.	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y (4) meses más
2	**AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir cubrirá la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el 10% del valor del contrato,	Por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

3	**AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el 10% del valor del contrato,	Por el término del mismo y tres (3) Años más.
4	**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**	200 SMMLV	vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

El Contratista deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, así como, de los subcontratistas de actividades, salvo que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

7.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. -

Para participar en esta modalidad de contratación, el proponente debe presentar la garantía de seriedad de la propuesta, que podrá ser bancaria o una póliza de seguros, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros respectivamente, legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y deberá ser constituida por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial disponible para esta selección abreviada**, válida como mínimo por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente modalidad de contratación y apertura de propuestas. En caso de prórroga del cierre de la presente modalidad de contratación, esta garantía deberá constituirse o modificarse a partir de la nueva fecha de cierre.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre de su respectivo representante legal.

EL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS, se reserva el derecho de solicitar la ampliación del período de validez de la póliza de seriedad en la medida en que ello sea necesario.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando:

a. Solicite el retiro de su propuesta después del cierre de la presente modalidad de contratación y durante el período de validez de la misma, salvo en caso de inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente.
b. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este documento y mantenimiento de lo ofrecido en su propuesta, e igualmente no suscribiere el contrato, o no constituyere la garantía única de cumplimiento del contrato.
Lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados.

La Garantía de Seriedad podrá ser:
1- mediante contrato de seguro contenido en una póliza.
2- Patrimonio autónomo y
3- Garantía Bancaria.

Beneficiario de la garantía: La garantía de seriedad debe establecer como beneficiario al Municipio de Salamina-Caldas identificado con Nit 890801131-3, y al proponente como tomador y afianzado de la misma.

Cubrimiento de la garantía: La garantía de seriedad de la oferta, deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los eventos referidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2.015.

La garantía de Seriedad se debe constituir para responder por el cumplimiento oportuno por parte del oferente de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, así como de las estipulaciones y especificaciones contenidas en la propuesta que ampara y, en especial, las de suscribir el contrato en las condiciones exigidas y adelantar todos los trámites a su cargo que conduzcan a hacer legalmente posible su celebración y ejecución.

En virtual de lo anterior, el Municipio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en el evento en que el proponente no suscriba oportunamente el contrato que se le adjudique, o no cumpla las obligaciones de constituir la garantía única, o cancelar los derechos de publicación dentro de los términos estipulados para el efecto.

En caso de que la propuesta sea presentada en consorcio o en unión temporal, el Municipio podrá reclamar o demandar de uno o de todos, como lo prefiera, el monto total de la garantía de seriedad de la propuesta.

Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta: El proponente deberá constituir una garantía de seriedad equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado.

Vigencia de la garantía: La vigencia de la garantía de seriedad deberá ser de noventa días calendario, contados a partir de la fecha de la entrega de la propuesta. En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla

vigente hasta la fecha de selección y, a quien resulte favorecido con la adjudicación, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato producto de este proceso.

El proponente deberá ampliar la vigencia del amparo en el caso de presentarse prórrogas en los plazos de la contratación, de la adjudicación, o de la suscripción del contrato según sea el caso, no cubiertas con la vigencia inicial.

La no aceptación de la prórroga a la garantía por el término señalado, o el no hacerlo oportunamente, es señal inequívoca para el Municipio de la voluntad de abandonar el proceso de contratación y, en consecuencia, para todos los efectos y etapas contractuales, se rechazará la propuesta.
Cuando se trate de garantía bancaria, ésta contendrá el siguiente texto: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoría de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del proponente".

En el caso que el proponente constituya la garantía de seriedad de la propuesta por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubra el término estipulado por el Municipio, o exista error en el nombre del afianzado o del beneficiario, el Municipio de Salamina Caldas, solicitará su corrección.

Si el proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, el Municipio se abstendrá de considerar la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el presente pliego de condiciones.

Devolución de la garantía: La Garantía de Seriedad de la propuesta les será devuelta al (os) proponente (s) calificado (s) que no resulte (n) favorecido (s) con la adjudicación una vez se produzca esta o, eventualmente, una vez se les comunique el acto administrativo que declare desierta la contratación.

En el caso que el proponente constituya la Garantía de Seriedad de la propuesta por un valor inferior al solicitado o su vigencia no cubra el término estipulado por el Municipio, o exista error en el nombre del afianzado o del beneficiario, el Municipio de Salamina, Caldas, solicitará su corrección.

Si el proponente no cumple con el requerimiento de corrección de la póliza dentro del término fijado para ello, el Municipio se abstendrá de considerar la oferta, bajo el entendido que la misma no ofrece la seriedad exigida en el presente pliego de condiciones.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, el actual proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que para este año asciende a la suma de $ 511.708.497

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Teniendo en cuenta el valor del presente proceso de contratación, se convoca a las Mipyme para que presenten solicitud de limitación teniendo en cuenta lo siguiente:

-ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Salamina, Caldas Marzo de 2026

MANUELA HERNÁNDEZ ARENAS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Transito

Elaboró: Manuela Hernández Arenas/ Secretaria Transito
Revisó: María Camila Mejia Delgado/Abogada contratista
Revisó y complementó jurídicamente: Juan Carlos Neira/Asesor Jurídico- contratación